

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ ROL F-032-2023

Santiago, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-032-2023 de 28 de julio de 2023**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Guacolda Energía SpA (en adelante e indistintamente, “Guacolda”, “Titular” o “Empresa”), por haberse constatado ocho hechos constitutivos de infracciones descritos en la formulación de cargos.
2. Con fecha 21 de agosto de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol F-032-2023**, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.
3. Mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol F-032-2023**, de 26 de enero de 2024, se realizaron observaciones al PDC presentado por Guacolda, previo a resolver sobre el rechazo o la aprobación de este, otorgando un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC Refundido que aborde las observaciones formuladas.
4. Con fecha 27 de febrero de 2024, dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 4/Rol F-032-2023**, la empresa presentó ante la SMA un PDC Refundido.
5. Con fecha 7 de marzo de 2025, a través de la **Res. Ex. N° 5/Rol F-032-2023**, esta Superintendencia resolvió, entre otros, realizar observaciones al

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



PDC de la empresa, otorgando a la empresa el plazo de 15 días hábiles para que incluya las observaciones realizadas.

6. Finalmente, con fecha 13 de marzo de 2025, la empresa ingresó presentación solicitando una ampliación del plazo otorgado en el resuelto III de la Res. Ex. N° 5/Rol F-032-2023. La solicitud se fundó en la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para la incorporación de las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento Refundido. Asimismo, dicha ampliación se justificó por la necesidad de coordinar con los distintos asesores técnicos la preparación de los informes requeridos.

7. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de un PDC Refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos en los términos establecidos por la ley, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO**, otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad a lo establecido por el artículo 62 de la LOSMA y por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

II. **NOTIFICAR AL REPRESENTANTE DE GUACOLDA ENERGÍA SpA** a las casillas de correo electrónico indicadas.



Patricia Pérez Venegas
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Notificación por correo electrónico:

Guacolda Energía SpA. A las casillas de correo: [REDACTED]

C.C.:

Felipe Sánchez, jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-032-2023

